

97

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0200

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 2 de julio de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en sus numerales 3º y 4º, que se deben desacumular las pretensiones de la demanda y adecuar los hechos señalando en forma concreta las cuotas en mora y el capital acelerado presentado; luego revisado con detenimiento el escrito subsanatorio se observa que se hace referencia a unas cuotas en mora y valores de interés moratorio diferentes a los relacionados con la demanda inicialmente presentada (marzo, abril, mayo y junio), por lo que no puede tenerse como tal, ya que a simple vista se está reformando la demanda, dado que el uso de la cláusula aceleratoria es a partir de la presentación de la demanda, y ahora se incluyen cuotas en mora que se contenían en el capital acelerado referido inicialmente.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SÁNCEDO TORRES**  
El Secretario

75  
34.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0239

Se advierte a la apoderada de la parte actora que no es posible atender lo manifestado en su escrito subsanatorio respecto de la causal de inadmisión contenida en el numeral 1º de la providencia del 2 de julio de 2020, esto, atendiendo que las causales de inadmisión advertidas por la suscrita no son de mero capricho, ni con el fin de dilatar injustificadamente el trámite procesal y además dichos defectos se realizan con apego en la norma que para este caso nos rige.

Tenga en cuenta la abogada que pese a manifestar el cumplimiento a lo advertido en el auto de inadmisión, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el poder no se encuentra ajustado a los presupuestos normativos contenidos en el art. 74 del C.G.P., el cual exige que los poderes deben estar *determinados y claramente identificados*; situación que no ocurrió en el presente escrito, pues si bien señala que se trata de un "proceso ejecutivo", lo cierto es que la norma procesal vigente otorga la facultad de adelantar procesos ejecutivos dependiendo lo que se pretenda, como cuando se trata de ejecución por sumas de dinero, por obligación de dar o hacer, de no hacer y por obligación condicional, por perjuicios, ó alternativas, así mismo, teniendo en cuenta el tipo de garantía dada *-real o personal*, podrá el acreedor *hipotecario o prendario* solicitar la adjudicación o realización especial de esa garantía, ó la efectividad de la garantía, y si es personal y consten en documentos que provengan del deudor se tratará de un singular.

Lo anterior, se reflejó en el escrito inicial de demanda, pues la togada hizo mención en su referencia a un proceso ejecutivo en idéntica condición a su poder, es decir, sin especificar qué clase de ejecutivo se pretendía.

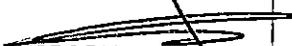
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se ordena devolver sus anexos sin necesidad de desglose, previa des anotación en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0193

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía contra **SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA ESPITIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700323006239527:**

**1.1.** Por la suma de **\$19.539.318,<sup>22</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23.34% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$437.413.<sup>37</sup>** pesos m/cte. por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	2/08/2019	\$68.649,32	\$242.090,05
2	2/09/2019	\$59.623,92	\$241.375,84
3	2/10/2019	\$60.346,83	\$240.652,93
4	2/11/2019	\$61.078,51	\$239.921,24
5	2/12/2019	\$61.819,04	\$239.180,87
6	2/01/2020	\$62.568,57	\$238.431,32
7	2/02/2020	\$63.327,18	\$237.672,73
<b>TOTAL</b>		<b>\$437.413.<sup>37</sup></b>	<b>\$1.679.324,<sup>98</sup></b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **23.34% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.679.324,<sup>98</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

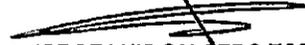
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174920 (antes 50S- 40674335)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JUNIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

376.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0162

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YENIFER MENDEZ CAICEDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700474600076516:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **116036,7959 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$31.364.306,00** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2221,9591 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$708.110,62** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	29/08/2019	427,4371	\$ 114.961,25	\$ 243.923,74
2	29/09/2019	431,5001	\$ 116.242,76	\$ 243.340,86
3	29/10/2019	435,1709	\$ 117.409,67	\$ 242.719,85
4	29/11/2019	438,8729	\$ 118.646,21	\$ 242.206,72
5	29/12/2019	442,6064	\$ 119.811,69	\$ 241.512,30
6	29/01/2020	046,3717	\$ 121.039,04	\$ 240.904,20
TOTAL		<b>2221,9591</b>	<b>\$708.110,62</b>	<b>\$1.454.607,67</b>

la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.454.607,<sup>67</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "3.1.2, 3.2.2, 4.2.2, 5.2.2 6.2.2 y 7.2.1" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-191381 (antes 50S-40692900)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

95

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0169

Subsanada en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de mínima cuantía en contra de **ANGIE ANDREA REINA RODRIGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 2273 320170475:**

**1.1.** Por la suma de **\$18.170.895**, pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

**1.2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**2.3.-** Por la suma de **\$460.399,<sup>37</sup>** pesos m/cte. por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
1	5/11/2019	\$ 113.410,83	\$ 183.771,27
2	5/12/2019	\$ 114.529,46	\$ 182.652,64
3	5/01/2020	\$ 115.659,13	\$ 181.522,97
4	5/02/2020	\$ 116.799,95	\$ 180.382,15
<b>TOTAL</b>		<b>\$460.399,<sup>37</sup></b>	<b>\$ 728.329,<sup>03</sup></b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.-** Por la suma de **\$ 728.329,<sup>03</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los literales "a, c, e y g" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble

hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** quien representa a la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, como endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
Secretario

94

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0230

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **RENZO FERNEY MORA SIERRA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 2273 320120132:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **39739,04805 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$10.798.424,<sup>26</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2485,63585 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$687.525,<sup>81</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	9/12/2019	613,68568	\$169.745,19	\$97.369,56
2	9/01/2020	618,81311	\$171.163,44	\$95.951,31
3	9/02/2020	623,98339	\$172.593,54	\$94.521,21
4	9/03/2020	629,15367	\$174.023,64	\$93.091,11
<b>TOTAL</b>		<b>2485,63585</b>	<b>\$687.525,<sup>81</sup></b>	<b>\$380.933,<sup>19</sup></b>

interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$380.933,**<sup>19</sup> por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "2, 5, 8 y 11" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-114182 (antes 50S-40523565)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ** profesional inscrito en la firma **DGR GROUP S.A.S.,** quien actúa como endosataria en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.,** la que a su vez representa la entidad demandante.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
Secretario

321

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0201

Subsanada en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de mínima cuantía en contra de **CARLOS ARTURO PULGARIN BALLESTEROS y MARIA SNEDA CUAN SNACHEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 132205801633:**

**1.1.** Por la suma de **\$14.673.682.<sup>67</sup>**, pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

**1.2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**2.3.-** Por la suma de **\$918.167,<sup>29</sup>** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	22/07/2019	\$110.562,47
2	22/08/2019	\$111.739,49
3	22/09/2019	\$112.929,03
4	22/10/2019	\$114.131,24
5	22/11/2019	\$115.346,25
6	22/12/2019	\$116.574,19
7	22/01/2020	\$117.815,20
8	22/02/2020	\$119.069,42
	<b>TOTAL</b>	<b>\$918.167,<sup>29</sup></b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-122898 (antes 50S-40570245)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
Secretario

159  
160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0197

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **EDY JOHANNA BELLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700480200196984:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **78645,7501 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$21.396.292,00** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1801,3106, UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$487.369,00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	2/11/2019	446,8784	\$120.604,00	\$175.310,00
2	2/12/2019	450,5780	\$121.830,00	\$174.170,00
3	2/01/2020	454,3084	\$122.995,00	\$173.382,00
4	2/02/2020	449,5458	\$121.940,00	\$172.696,00
TOTAL		<b>1801,3106</b>	<b>\$487.369,00</b>	<b>\$695.558,00</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$695.558,00** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "QUINTO" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

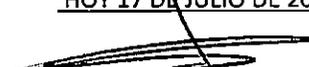
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-148322 (antes 50S-40630371)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
-El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0225

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **LEONARDO RUGE FORIGUA y DIANA MARCELA MARTINEZ AREVALO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700323005833221:**

**1.1.** Por la suma de **\$21.932.159,<sup>09</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$659.036.<sup>47</sup>** pesos m/cte. por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	16/02/2020	\$111.776,60	\$212.223,29
2	16/01/2020	\$110.705,38	\$213.294,50
3	16/12/2019	\$109.644,42	\$214.355,48
4	16/11/2019	\$108.593,65	\$215.406,21
5	16/10/2019	\$107.552,93	\$216.446,84
6	16/09/2019	\$110.763,49	\$217.477,60
TOTAL		<b>\$659.036.<sup>47</sup></b>	<b>\$1.289.203,<sup>92</sup></b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

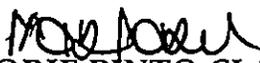
**1.5.** Por la suma de **\$1.289.203,<sup>92</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso segundo de los numerales "5.1 a 5.6" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-155851 (antes 50S- 40643919)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZALEZ**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0166

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ANDREA CAROLINA OLMOS SAMUDIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700456800186047:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **90493,1446 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.619.486,<sup>48</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3469,1777 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$666.424,<sup>89</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	5/08/2019	356,6463	\$ 95.743,26	\$ 178.919,78
2	5/09/2019	358,2239	\$ 96.393,86	\$ 178.650,54
3	5/10/2019	360,8057	\$ 97.215,70	\$ 178.188,80
4	5/11/2019	363,4062	\$ 98.098,34	\$ 177.817,94
5	5/12/2019	366,0253	\$ 98.984,03	\$ 177.431,63
6	5/01/2020	330,6288	\$ 89.520,02	\$ 208.840,69
7	5/02/2020	333,4415	\$ 90.469,68	\$ 208.512,71
TOTAL		<b>3469,1777</b>	<b>\$666.424,<sup>89</sup></b>	<b>\$1.308.362,<sup>09</sup></b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.308.362,09** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "5" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202788**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

137

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0187

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MARIA YURANI PEÑA SIERRA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700456800152395:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **85741,65077 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$23.326.796,<sup>34</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2965,2935 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$806.735,<sup>08</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	21/07/2019	397,7715	\$108.217,36	\$81.671,91
2	21/08/2019	400,4849	\$108.955,56	\$163.789,34
3	21/09/2019	353,5675	\$96.191,26	\$203.336,11
4	21/10/2019	356,5753	\$97.009,56	\$202.517,94
5	21/11/2019	359,6087	\$97.834,82	\$201.693,13
6	21/12/2019	362,6679	\$98.667,10	\$200.861,17
7	21/01/2020	365,7531	\$99.506,46	\$200.021,97
TOTAL		<b>2965,2935</b>	<b>\$806.735,<sup>08</sup></b>	<b>\$1.453.067,<sup>33</sup></b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.453.067,<sup>33</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "3.1.2, 3.2.2, 3.3.2, 3.4.2, 3.5.2, 3.6.2 y 3.7.2, de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-175037 (antes 50S-40674452)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0195

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JULY DEL CARMEN HERRERA GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700456800006617:**

**1.1.** Por la suma de **\$17.492.543,<sup>54</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,80% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$1.607.395** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	28/06/2019	\$194.070,93	\$188.928,65
2	28/07/2019	\$195.990,61	\$187.008,98
3	28/08/2019	\$197.929,27	\$185.070,37
4	28/09/2019	\$199.887,11	\$183.113,48
5	28/10/2019	\$201.864,31	\$181.135,30
6	28/11/2019	\$203.861,07	\$179.138,82
7	28/12/2018	\$205.877,58	\$177.122,34
8	28/01/2020	\$207.914,04	\$175.085,87
TOTAL		<b>\$1.607.395</b>	<b>\$1.456.604</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18,80 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.456.604** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso tercero de los ordinales "B a I" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-115372 (antes 50S- 40530748)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0197 (198)

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LAURA ESTEFANNI HUERTAS TELLEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700480200136659:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **90424,3965 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.600.779,<sup>93</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2956,7624 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$799.068,<sup>65</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	10/09/2019	482,6922	\$129.932,87	\$208.197,97
2	10/10/2019	486,6885	\$131.153,30	\$207.350,99
3	10/11/2019	490,7178	\$132.514,07	\$206.694,12
4	10/12/2019	494,7804	\$133.838,84	\$205.947,45
5	10/01/2020	498,8767	\$135.096,05	\$205.065,92
6	10/02/2020	503,0069	\$136.533,52	\$204.425,20
TOTAL		<b>2956,7624</b>	<b>\$799.068,<sup>65</sup></b>	<b>\$1.237.681,<sup>65</sup></b>

la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.237.681,<sup>65</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el literal "B" de los numerales 1 a 6, de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

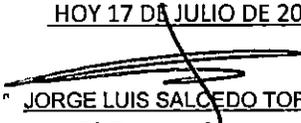
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-153536 (antes 50S-40640697)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0227

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA DEL PILAR RIVEROS RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700323004738413:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **109784,4466 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$29.893.766,<sup>86</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4624,0024, UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.259.094,<sup>01</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	18/10/2019	563,9096	\$153.549,82	\$0,00
2	18/11/2019	1003,5385	\$273.258,62	\$234.300,25
3	18/12/2019	1011,1568	\$275.333,04	\$232.226,50
4	18/01/2020	1018,8330	\$277.423,23	\$230.136,97
5	18/02/2020	1026,5675	\$279.529,30	\$228.031,49
TOTAL		<b>4624,0024,</b>	<b>\$1.259.094,<sup>01</sup></b>	<b>\$924.695,<sup>21</sup></b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$924.695,<sup>21</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "3.1.2, 3.2.2, 3.3.2, 3.4.2 y 3.5.2" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

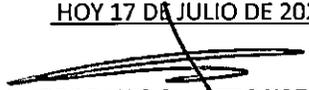
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-119706 (antes 50S-40556693)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

157.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0229

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **HAROLD DAVINCCI ZUÑIGA GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700007700372904:**

**1.1.** Por la suma de **\$11.722.193,<sup>72</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$300.434.<sup>79</sup>** pesos m/cte. por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	27/11/2019	\$74.048,08	\$102.951,84
2	27/12/2019	\$74.750,70	\$102.249,18
3	27/01/2020	\$75.459,99	\$101.539,89
4	27/02/2020	\$76.176,02	\$100.868,29
TOTAL		<b>\$300.434.<sup>79</sup></b>	<b>\$407.609,<sup>20</sup></b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$407.609,<sup>20</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso segundo de los numerales "3.1 a 3.4" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149463 (antes 50S- 40631700)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0170

(Restitución de inmueble arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **RUBEN DARIO ALVAREZ RAMIREZ** contra **FERNEY VALDERRAMA ROMERO**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7º del artículo 384 *ibídem*, la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$3.000.000 pesos**.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del *ibídem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

El señor **RUBEN DARIO ALVAREZ RAMIREZ**, actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0205

(Restitución de inmueble arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **EDSON FERNANDO ALVAREZ ROBERTO** contra **LILIANA SANCHEZ VELANDIA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7º del artículo 384 *ibidem*, la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$4.101.760 pesos**.

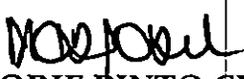
Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del *ibidem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

37.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0212

Subsanada en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **NIDIA DIAZ TORRES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 4062159:**

**1.1.** Por la suma de **\$4.592.843,30** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 25 de mayo de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

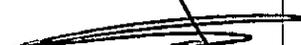
Se reconoce personería al abogado **HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15  
HOY 17 DE JULIO A LAS 7:30 AM

  
\* JORGE LUIS SALCEDO TORRES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0088  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca en providencias del 23 y 26 de junio de 2020 (fs. 22 a 31 C. 4), mediante las cuales confirmó la sentencia del 16 de octubre de 2019 y negó la complementación de la sentencia de segunda instancia respectivamente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

cd 4. 169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0224

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

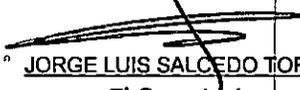
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca en providencia del 9 de marzo de 2020 (fs. 4 a 6 C. 6), mediante el cual se confirmó el auto de fecha 10 de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

268

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 2017-0190  
(Incumplimiento de contrato de compraventa)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca en providencia del 4 de junio de 2020 (f. 12 c. 2), mediante el cual se confirmó la sentencia emitida el 24 de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

53.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Prueba Extraprocesal No. 5-2019-0054

(Interrogatorio de Parte)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto de la solicitud de desglose que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo las disposiciones contenidas en el art. 116 del C.G.P., se ordena la entrega de los documentos obrantes a folios 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la presente encuadernación.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El-Secretario

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0201

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0931

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

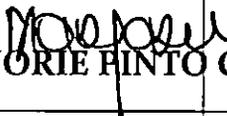
Así las cosas, agréguese a los autos los Certificados de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-124160 (antes 50S-40574637)**, allegados por la parte actora (fs. 152 a 158), dentro del presente asunto mediante los cuales se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

De otro lado, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE HINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0171

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0490

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0006

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0378

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

234-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0050

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

106

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0736

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NYDIA PAOLA BAUTISTA TALERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15  
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.  
*JORGE LUIS SALCEDO TORRES*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario